INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RECAÍDO EN DOS PROYECTOS DE LEY, REFUNDIDOS, QUE PROTEGEN DE LA CONTAMINACIÓN CON COLILLAS DE CIGARRO, Y FACILITAN EL RECICLAJE O REUTILIZACIÓN DE FILTROS Y COLILLAS DE CIGARROS.

BOLETÍNES N°s. 12.407-12 y 12.821-12.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, dos proyectos referidos al tema anteriormente individualizado, iniciados en moción de los siguientes diputados y diputadas:

- El primero, que modifica la ley N°19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, y el Código Penal, para proteger playas de mar, de río o lago, de la contaminación con colillas de cigarrillo. Boletín N° 12.407-12.
 Autores de la moción: José Miguel Castro, Sofía Cid, Marcela Hernando, María José Hoffmann, Andrés Longton, Fernando Meza, Paulina Núñez, Ximena Ossandon, Renzo Trisotti y Sebastian Alvarez.

- El segundo, que modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, en materia de fabricación, uso y disposición de filtros y colillas de cigarrillos, para facilitar su reciclaje o reutilización. Boletín N° 12.821-12.
 Autores de la moción: Ricardo Celis, Félix Gonzalez, Karin Luck, Carolina Marzán y Patricio Rosas.

Se hace presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, **la Sala de la Corporación autorizó refundir los dos proyectos, a propuesta de la Comisión**, con fecha 20 de mayo de 2021.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental de ambos proyectos es introducir modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco, con la finalidad de prohibir que se fume en playas de mar, río y lago, y se regule ciertos aspectos referidos a las colillas de cigarros, tanto en lo que dice relación con su fabricación, como con el destino final como desecho en la vía pública o lugares al aire libre por parte de las personas que fuman.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.
No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.
No hay.

4) Los proyectos refundidos fueron aprobados, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (7 votos a favor).

Votaron a favor las diputadas y diputados Ricardo Celis Araya (Presidente), Felix Gonzalez Gatica, Amaro Labra Sepúlveda, Miguel Mellado Suazo, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía y Daniel Verdessi Belemmi.

5) Diputado informante: señor Miguel Mellado Suazo.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos de los proyectos de ley contenidos en las mociones.**

En términos generales, los dos proyectos cuya refundición se acordó, exponen dentro de sus fundamentos referidos al daño que hace fumar, pero fundamentalmente, a la inconsciencia que existe en relación a las colillas que quedan como desecho de los cigarrillos, que muchas veces se arrojan a la vía pública, a espacios públicos, y muy especialmente, en las playas (sean de mar, rio o lagos).

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), Chile lidera en el consumo de tabaco entre personas adultas dentro de América Latina. Lo anterior se extrae del "Informe sobre el Control del Tabaco en la Región de las Américas, 2018", donde Chile arrojó un preocupante 38,7% de personas que mantiene una prevalencia al consumo de tabaco . Sumado a ello, según cifras del Ministerio de Salud, se estima que unas cuarenta y cinco personas fallecen al día en Chile producto de enfermedades asociadas al tabaquismo, destinándose, además, cerca de un billón de pesos al año para tratar problemas de salud derivados del consumo de tabaco . Es un severo problema de salud pública que, afortunadamente, nuestro ordenamiento jurídico se ha hecho cargo de la problemática planteada, al normar el consumo del tabaco mediante la ley N° 19.419 y sus posteriores modificaciones, como la regulación en la publicidad de los cigarrillos y la prohibición de consumirlos en espacios cerrados de libre acceso al público. Dichas regulaciones han ocasionado que el tabaquismo vaya a la baja.

Entonces, si a eso se agregan las consecuencias secundarias asociadas a dicho consumo, provocadas por sus residuos, como los filtros y colillas de cigarrillos, con los consiguientes efectos negativos para el medioambiente, ya mencionados, se afecta al entorno y se perjudica a personas y seres inocentes. Así por ejemplo, se estima que bastaría tan sólo una colilla de un cigarrillo consumido para contaminar 50 litros de agua dulce . Si a este escalofriante dato le sumamos que cada año, a nivel mundial, 4,5 mil millones de colillas de cigarrillos terminan como basura repartidas en su mayoría en cualquier parte, los resultados no son para nada alentadores.

Se menciona, que una colilla de cigarrillo se asocia a algo pequeño, que incluso por su insignificancia, no contaminaría, atendido que luego de ser desechado ya se habría consumido el tabaco y la nicótica que lo componen. Pero eso no es así.

De los más de 5,6 billones de cigarrillos vendidos en el mundo cada año, el 70% se desecha en el medio ambiente, de lo cual, gran parte termina en las playas y, por tanto, en los océanos. Así, la denominada colilla se torna un nefasto agente contaminante.

Lo anterior, se funda en que un solo filtro de cigarrillo contiene al menos 15 mil fibras de acetato de celulosa que proviene del petróleo, más pegamento y sales, y se demora diez o más años en descomponerse, contaminando aguas superficiales, napas subterráneas, vegetación y fauna.

La colilla de cigarrillo, como agente contaminante, al ser sometido a experimentos para medir el real impacto que en el medio ambiente y su afección a la

biodiversidad, se pudo llegar a establecer que : 48 horas duró viva una pulga marina en un litro de agua con colillas, y que una1 colilla contamina ocho litros de agua.[1]

Se indica, en los fundamentos de una de las mociones, que si e extrapola dicho dato a la ciudad de Santiago, donde se recolecta algo cercano a las dos toneladas de cigarrillos anuales, se concluye que en la contaminación de algo más de 6 piscinas olímpicas; si se lleva a una zona costera como la Caleta Portales en Valparaíso, donde el año recién pasado se recolectaron en un día más de seis mil colillas en la corrida ecológica "*Plogging*", se estaría representando la contaminación de 26,6 piscinas de uso cotidiano en los hogares (1.800 litros)

Por ello, resulta importante e indispensable abordar las implicancias de este agente contaminante. En Chile, uno de los últimos estudios efectuado por "Científicos de la Basura" de la Universidad Católica del Norte, concluye que las colillas de cigarros constituyen uno de los residuos con mayor presencia en las playas del país, llegando a algo más del 40% de los elementos recolectados, lo que promedia, más de dos colillas por metro cuadrado.

Según el mismo estudio, la tendencia va en aumento desde que se efectúa la medición, en razón a que respecto al tipo de basura encontrada, el mayor porcentaje correspondió a plásticos (28,42%) en el año 2008, colillas de cigarros (38,87%) en el año 2012, y nuevamente colillas de cigarros (40,65%) en 2016.

Y en un análisis geográfico, se puede establecer que en 2008, la presencia de cigarrillos fue predominante en zonas de las regiones de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, extendiéndose para el año 2012 a todas las regiones del país, con excepción de Aysén y Magallanes donde predominó el plástico .

Es interesante destacar que cada colilla de cigarrillo consumido contiene más de 7.000 sustancias o compuestos químicos tóxicos, siendo uno de los deshechos que más arrojan las personas, representando un tercio del total que incluye botellas plásticas, envoltorios, recipientes, etc. Resulta alarmante convivir en lo cotidiano con dichos residuos en nuestras calles, parques, plazas, playas u otro lugar público donde diariamente transitan personas adultas, bebés y mascotas, entre otros. En el caso de menores de un año, son más frecuentes de lo común las intoxicaciones por ingesta de tabaco, principalmente por colillas de cigarrillos que los menores encuentran en sus casas, pero también en parques y playas, lo que les genera síntomas de envenenamiento convulsiones y diversas crisis que pueden a llegar a ser fatales.

Concluye señalándose en los fundamentos que, como se ve, el cáncer no es la única consecuencia negativa que genera el consumo de cigarrillos. Por ello, se hace necesario reaccionar desde la legislación, a fin de generar conciencia sobre los serios problemas que genera el fumar, tanto para la salud individual del sujeto fumador, como también para su entorno en razón a lo altamente contaminantes que son las colillas y filtros de cigarrillos. Si bien, la principal herramienta de prevención ante estas lamentables consecuencias es no fumar, dicha solución es un camino largo dada la libertad en las conductas de las personas y los altos índices de adicción que genera el consumo de tabaco. Por ello, es primordial otorgar soluciones prácticas y eficaces ante los problemas que se plantean en la vida social y en el entorno en el que se habita.

Por el momento, como una forma de aportar al mejor vivir y al cuidado del medio ambiente, la iniciativa legal apunta a facilitar la recolección de los filtros y colillas de cigarrillos, estableciendo la obligatoriedad de instalar ceniceros o contenedores en los

[1] *Estos antecedentes están fundamentados con las correspondientes citas referenciales en las mociones que se tienen a la vista, sólo que no se colocan acá atendido que este capítulo implica solo un resumen de los fundamentos en que se basan las iniciativas legales en informe.*

lugares que se señalan, a fin de acumularlos de manera controlada para posteriormente darle el debido tratamiento destinándolos para su reutilización, reciclaje o compostaje. Se debe poner especial énfasis en que el material con el cual se fabrican los filtros y colillas de cigarrillos, pero además, teniendo siempre presente que esos filtros acumulan gran cantidad de contaminación producto de la acción de fumar.

Finalmente, y atendido la importancia del tema y la celeridad que se requiere para que la población tome conciencia del real problema existente, se proponen sanciones para el caso de incumplimiento de las normas previstas en el proyecto de ley, como .la situación de aquellos fumadores que de manera reprochable e irresponsable, tiran los filtros y colillas en la vía pública o en los patios y espacios al aire libre, ya que no es aceptable que este tipo de conductas se sigan practicando y queden en la impunidad. Es deber de cada fumador hacerse cargo de los residuos que su habito genera. Esta medida, cooperará a crear conciencia y a cambiar las conductas que tiene la mayoría de los fumadores, los cuales generan un considerable daño al medioambiente, como ya se ha señalado.

En los fundamentos de la moción, se hace referencia a casos de derecho comparado, que se obtuvo de un informe de por la Biblioteca del Congreso Nacional , respecto al análisis de las regulaciones y las propias sanciones aplicables a quien arroja colillas de cigarro en el espacio público en Suiza, Alemania, Austria, España, Australia, Canadá, Estados Unidos, Singapur, Brasil y Ecuador, que se transcribe a continuación.

En todos los países analizados, las normas que sancionan arrojar basura en el espacio público se encuentran a nivel de regiones y/o municipios.

- Las multas por arrojar colillas de cigarro varían mucho de país en país: en Singapur, la multa es de $132.000, mientras que en Ecuador, es de $5.500. En seis de los países analizados, la multa por arrojar una colilla se encuentra entre los $15.000 y $45.000. En algunos países, como Estados Unidos, la reincidencia se castiga de manera más severa.

- En países como Austria, Singapur y Australia, existe la posibilidad de extender una multa directamente en la calle, o hacer una denuncia formal en casos más graves.

- En Austria, Canadá y Estados Unidos, el hecho de botar colillas se puede sancionar, en ciertos casos, con pena de prisión.

- En España, Estados Unidos y Singapur, la multa puede ser complementada con servicio comunitario de unas horas, como que el condenado deba ir a limpiar los espacios públicos de basura.

II.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

La Comisión de Medio acordó un texto, que tomó las dos iniciativas que se refunden, el cual fijó como base para su estudio en este trámite reglamentario. El consta de dos artículos permanentes, el primero de los cuales está constituido por cinco numerales, mediante los cuales se propone modificar los artículos 9, 10, 11, 12 y 15 de la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco y, el segundo introduce modificaciones en el artículo 494 del Código Penal.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión y votación general</u>.

Sobre el particular **expuso el diputado José Miguel Castro Bascuñán, uno de los autores del proyecto de ley**, y manifestó que desde una mirada sanitaria,

según se ha publicado, la acción de fumar incrementa en un 290% la probabilidad de agravar la situación de una persona contagiada con Covid-19.

Sin embargo, la mirada de este proyecto no se centra en lo sanitario sino en los efectos de la acción de fumar en el medio ambiente. Ello, pues el desecho que se genera a raíz de las colillas es uno de los mayores agentes contaminantes de las aguas de mar, playa o ríos, con cifras cercanas a 4,5 millones de unidades a nivel mundial, cantidad que significa el 13% de los desechos en las playas, constituyéndose en el mayor desecho en las playas a nivel nacional.

Esas cifras, unido a que los materiales que componen las colillas tardan decenas de años en desintegrarse y sus químicos, a pesar del tamaño de una colilla, tienen la capacidad de contaminar grandes volúmenes de agua (10 a 50 litros).

Por ello, el proyecto se aboca a prohibir la acción de fumar en las orillas de mar, playas o ríos, y botar las colillas en esos espacios, disponiendo las sanciones al caso, a fin de mitigar las consecuencias negativas que las colillas provocan.

Terminada su exposición y en respuesta a las consultas y observaciones de la Comisión, manifestó que su primera intención fue abordar de manera integral la prohibición de fumar en espacios públicos y sancionar a quienes boten colillas de cigarro en cualquier espacio. Sin embargo, estimó que hacer una discusión tan amplia podía volver difícil avanzar en algo acotado como la situación de la contaminación de las aguas por las colillas en los bordes costeros.

En tal sentido, estimó que si se quería avanzar en la fusión con otros proyectos de ley, se podría concordar en que antes que prohibir la acción de fumar en todos los espacios públicos, sólo se prohibiese en los bordes de mar, playa o ríos, y se avanzase en una prohibición general de botar colillas de cigarro en cualquier espacio, disponiendo las sanciones al efecto.

El **asesor legislativo del ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi** manifestó la disponibilidad de esa Secretaría de Estado para que se legisle sobre el tema.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en las mociones (que se refundieron), y luego de recibir las explicaciones de uno de sus autores, permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias, la incidencia real que tienen estas modificaciones propuestas, y la necesidad de legislar sobre la materia, sobre todo en orden a cuidar el medio ambiente, razón por la cual **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los presentes (7 votos a favor).** Votaron los diputados Ricardo Celis (Presidente), Félix González, Amaro Labra, Miguel Mellado, Hugo Rey, Gaston Saavedra y Daniel Verdessi.

b) Discusión particular.

Artículo 1.-

Tiene por objeto introducir modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades referidas al tabaco. Consta de cinco numerales.

Numeral 1).

Se propone incorporar, en el artículo 9°, el siguiente inciso tercero nuevo pasando el actual a ser inciso cuarto:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los filtros y las colillas de los cigarrillos que se comercialicen dentro del territorio nacional deberán ser fabricados con materiales biodegradables o susceptibles de ser reutilizables, reciclables o compostables".

----- Se presentó una indicación del diputado Ricardo. Celis, para eliminar la siguiente frase "susceptibles de ser reutilizables, reciclables o compostables".

Sometida a votación, en conjunto con el numeral, se aprobó por unanimidad (9 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Rathgeb -en reemplazo de Mellado-, Mix, Morales, Rey y Torrealba.

Numeral 2)

Propone agregar un literal d) en el artículo 10 de la ley Nº 19.419, del siguiente tenor:

"d) En playa de mar, de río o lago.".

Sin debate se aprobó por unanimidad (9 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Rathgeb -en reemplazo de Mellado-, Mix, Morales, Rey y Torrealba.

Numeral 3)

Tiene por objeto introducir dos modificaciones en el artículo 11°, del siguiente tenor:

i) Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares no cuentan con patios o espacios al aire libre, deberán instalar en su entrada ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, procurando facilitar el reciclaje, reutilización o compostaje de estos residuos, según proceda.".

ii) En el inciso segundo que ahora pasa a ser inciso tercero, reemplazase la frase "inciso anterior", por la frase "inciso primero".

----- Se ingresaron tres indicaciones:

1) De las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix, Morales, Rey y Saavedra, para reemplazar el literal i) por el siguiente:

"i) Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre, deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en su acceso.".

Sobre el particular se observó que la redacción propuesta conciliaba de mejor manera el sentido del numeral y las indicaciones anteriores. Ello, pues se dispone que será aplicable en todos los lugares a que aluden los literales que se refieren, ya sea que cuenten o no con espacios no techados. Asimismo, que en todos ellos deberá haber receptáculos donde botar los residuos que se generan al fumar cigarrillos. Finalmente,

que no se debe procurar el reciclaje de tales residuos, pues puede resultar un mensaje equívoco hacia la población, en tanto daría a entender que al ser reciclables tales residuos no resulta dañina su disposición en lugares no aptos.

Sometida a votación se aprobó por unanimidad (9 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix, Morales, Rey y Saavedra.

2). Del diputado Macaya, para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

"Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre, deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, procurando facilitar el reciclaje de estos residuos, según proceda.".

Se entendió rechazada reglamentariamente, por ser incompatible con la ya aprobada.

3) De las diputadas y diputados Celis, Labra, Marzán, para eliminar en el numeral 3) la siguiente frase final: ", procurando facilitar el reciclaje, reutilización o compostaje de estos residuos, según proceda.".

Se entendió rechazada reglamentariamente, por ser incompatible con la ya aprobada.

El resto del numeral fue aprobado por unanimidad (9 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix, Morales, Rey y Saavedra.

Numeral 4).

Tiene por objeto introducir un artículo 12, del siguiente tenor:

"Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior".

Sometida a votación se aprobó por unanimidad (9 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Rathgeb (en reemplazo de Mellado), Mix, Morales, Rey y Torrealba.

Numeral nuevo (que pasa a ser 5).

Introduce modificaciones en el artículo 15 de la ley vigente.

----- Se presentaron tres indicaciones.

1) De la diputada Marzán, para agregar en el inciso segundo del artículo 15, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"Los inspectores municipales se entenderán competentes para fiscalizar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de esta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.".

Sobre el particular se estimó innecesaria por redundante, dado que los inspectores municipales ya cuentan con tales competencias.

Sometida a votación se rechazó por unanimidad (8 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix, Rey y Saavedra.

2) De las diputadas y diputados Celis, Labra, Marzán, para agregar un nuevo inciso cuarto en el artículo 15 de la ley N° 19.419, pasando el actual a ser inciso quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Para velar por el cumplimiento de lo establecido en la letra d) del artículo 10° de esta ley, la fiscalización corresponderá a la Policía Marítima, fluvial y lacustre, y, en caso de constatarse alguna infracción, ésta se deberá denunciar ante el Juez señalado en el inciso primero.”.

Sobre el particular se manifestó que si bien la policía marítima ya tiene la competencia fiscalizadora en el lugar referido por la letra d) del artículo 10 que se propone, la indicación especifica que la denuncia que dicha fiscalización genera debe ser conocida y resuelta por el juez de policía local del lugar respectivo.

Por acuerdo de la Comisión se eliminó la frase ‘velar por’.

Sometida a votación con el acuerdo aludido se aprobó por mayoría (7 votos a favor, 1 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix y Saavedra. En contra Rey.

3) Del diputado Celis, para agregar un inciso final nuevo, en el artículo 15, del siguiente tenor:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso segundo del artículo 11 de esta ley.”.

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (8 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix, Rey y Saavedra.

Numeral 5 (que pasa a ser 6).-

Tiene por objeto introducir la siguiente modificación en el artículo 16.

Para reemplazar, en el numeral 12) la frase “Multa de 2 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “Multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales”, y la frase “artículos 10 y 11” por la frase “artículos 10, 11 y 12”.”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) De las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix y Saavedra, para incorporar en el artículo 16 numeral 2 de la ley 19.419, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“La misma sanción será aplicable a personas naturales o jurídicas que produzcan, distribuyan o comercialicen cigarrillos, en el caso de contravención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9°.

Sometida a votación se aprobó por unanimidad (7 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix y Saavedra.

2) De la diputada Marzán, para incorporar en el artículo 16 numeral 2 de la ley 19.419, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“La misma sanción será aplicable a personas naturales o jurídicas pertenecientes a la industria tabacalera, en el caso de contravención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9°.

Se entendió rechazada reglamentariamente, por ser contradictorio con lo ya arrobado.

3) Del diputado Labra, para agregar en el artículo 16 número 12) un inciso final que señale lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes de este numeral, para los casos señalados en la letra d) del artículo 10 y en el artículo 12, la pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme los dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quater, 49 quinquies y 49 sexies del Código Penal,

debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa señala en el primer inciso de este numeral.”.

Sobre el particular se observó que las sanciones del proyecto son definidas en sede administrativa, y no penal. En tal sentido, podía generar problemas al disponer que la sanción podría ser cumplida con medidas alternativas propias del sistema procesal penal. Por ello, resultaba preferible efectuar una modificación en ese sentido en el artículo 2 del proyecto, que modifica el Código Penal en la materia.

Fruto de lo anterior, se dio por rechazada al aprobarse una nueva indicación al artículo 2 del proyecto.

Sometido a votación el numeral se aprobó por unanimidad (7 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix y Saavedra.

Artículo 2.-

Introduce modificaciones en el Código Penal.

El texto de la moción propone intercalar, en el numeral 3 del artículo 494 entre las expresiones “materiales” y “o desechos de cualquier índole”, la frase “, colilla de cigarrillo”.

Sin debate se aprobó por unanimidad (9 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Rathgeb -en reemplazo de Mellado-, Mix, Morales, Rey y Torrealba.

----- Se presentó una indicación de las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix y Saavedra, para incorporar el siguiente numeral 2):

“2) Incorpórase un párrafo segundo, nuevo, en el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal, del siguiente tenor:

“La pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quater, 49 quinquies y 49 sexies de este Código, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa.”.

Sobre el particular se manifestó que sitúa correctamente en las sanciones penales la posibilidad de un cumplimiento alternativo a la pena, mediante la realización de acciones a favor de la comunidad.

Sometida a votación se aprobó por unanimidad (7 votos). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Mix y Saavedra.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

Al artículo 1.-

Al numeral 3)

1) Del diputado Macaya, para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

“Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre, deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, procurando facilitar el reciclaje de estos residuos, según proceda.”.

2) De las diputadas y diputados Celis, Labra, Marzán, para eliminar en el numeral 3) la siguiente frase final: “, procurando facilitar el reciclaje, reutilización o compostaje de estos residuos, según proceda.”.

Al numeral nuevo.

1) De la diputada Marzán, para agregar en el inciso segundo del artículo 15, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Los inspectores municipales se entenderán competentes para fiscalizar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de esta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Al numeral 5) (que pasa a ser 6).

1) De la diputada Marzán, para incorporar en el artículo 16 numeral 2 de la ley 19.419, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“La misma sanción será aplicable a personas naturales o jurídicas pertenecientes a la industria tabacalera, en el caso de contravención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9°.”.

2) Del diputado Labra, para agregar en el artículo 16 número 12) un inciso final que señale lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes de este numeral, para los casos señalados en la letra d) del artículo 10 y en el artículo 12, la pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme los dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quater, 49 quinquies y 49 sexies del Código Penal, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa señala en el primer inciso de este numeral.”.

* * * * * *

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1: Efectúanse las siguientes modificaciones a la ley Nº19.419 que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1) Introdúcese, el siguiente inciso tercero, en el artículo 9, pasando el actual tercero, a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los filtros y las colillas de los cigarrillos que se comercialicen dentro del territorio nacional deberán ser fabricados con materiales biodegradables.”.

2) Incorpórase, en su artículo 10, un literal d), del siguiente tenor:

“d) En playa de mar, de río o lago.”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 11:

a) Incorpórese un inciso segundo, pasando el actual segundo, a ser tercero, del siguiente tenor:

“Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre, deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en su acceso.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “inciso anterior”, por la frase “inciso primero”.

4) Introdúcese el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior”.

5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 15:

a) Incorpórase un inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser inciso quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10, la fiscalización corresponderá a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción, ésta se deberá denunciar ante el juez señalado en el inciso primero.”.

b) Agrégase un inciso final, del siguiente tenor:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso segundo del artículo 11 de esta ley.”.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, en el numeral 2), luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“La misma sanción será aplicable a personas naturales o jurídicas que produzcan, distribuyan o comercialicen cigarrillos, en el caso de contravención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9°.

b) Reemplázase, en el numeral 12), la frase “Multa de 2 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “Multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales”, y la frase “artículos 10 y 11” por la frase: “artículos 10, 11 y 12”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 3) del artículo 494 del Código Penal:

a) Intercálase, entre las expresiones “materiales” y “o desechos de cualquier índole”, la frase: “, colilla de cigarrillo”.

b) Incorpórase un párrafo segundo, del siguiente tenor:

“La pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quater, 49 quinquies y 49 sexies de este Código, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa.”.”.

* * * * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Miguel Mellado Suazo

.

* * * * * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 29 de abril, 31 de mayo, y 2, 14 y 30 de junio 2021, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, Ricardo Celis Araya (Presidente), Félix González Gatica, Amaro Labra Sepúlveda, Miguel Mellado Suazo, Claudia Mix Jiménez, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía, Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

Asistió, también, el diputado Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo de Miguel Mellado Suazo), José Miguel Castro Bascuñán, Carolina Marzán Pinto y Diego Ibáñez Cotroneo.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 2021.-

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión